

|   |                            |  |
|---|----------------------------|--|
|  <p>RAMA JUDICIAL<br/>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUSTICIA PENAL BUGA</p> | <p><b>FORMATO AUTO</b></p> |  <p><b>ERES</b><br/>EXCELENCIA<br/>RESPONSABILIDAD<br/>ÉTICA<br/>SUPERACIÓN</p> |
| <p>Código: GSP-FT-23</p>  | <p>Versión:<br/>2</p>      | <p>Fecha de aprobación:<br/>22/05/2012</p>   |

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA SALA  
DE DECISIÓN PENAL EN SEDE CONSTITUCIONAL**

**JUAN CARLOS SANTACRUZ LÓPEZ**  
Magistrado Ponente

**RADICACIÓN** 76111-22-04-003-2021-00635-00  
**ACCIONANTE** NILSON OCORÓ GRUESO  
**ACCIONADO** JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE GUADALAJARA DE  
BUGA, VALLE DEL CAUCA.

Guadalajara de Buga-Valle, doce (12) de octubre de  
dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 132**

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, en calidad de accionado, y los anexos que obran en el legajo constitucional de la referencia, se hace necesario vincular al presente trámite al Juzgado Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Guapi, Cauca y a quienes se hayan hecho parte como posibles víctimas en el asunto donde fue sentenciado el hoy

*¡Comprometidos con la calidad!*  
Calle 7 No. 14-32, Oficina 218 - Telefax 2367525  
sspbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co



accionante, oficina judicial y ciudadano(s) que pudieran resultar afectadas con la decisión que se tome en el presente asunto.

Por lo anterior, se dispone:

1. Vincular Juzgado Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Guapi, Cauca y a quienes se hayan hecho parte como posibles víctimas en el asunto donde fue sentenciado<sup>1</sup> el hoy accionante.
2. Se les dará traslado de la solicitud de tutela y sus anexos a las vinculadas, para que en aras de garantizarles su derecho de contradicción y defensa se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones relacionados en la misma, dentro del perentorio término de tres (3) horas, contados a partir de la notificación del presente auto.
3. De manera inmediata, el Juzgado Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Guapi, Cauca vinculado, deberá notificar a quien(es) se hayan hecho parte como posibles víctimas en el asunto donde se sentenció al señor NILSON OCORÓ GRUESO, debiendo suministrar los datos a esta sede, de aquel o aquellas personas, para que de manera igualmente inmediata por secretaría se realicen los trámites para la publicación de su llamamiento a través de la página web del portal de la Rama Judicial.<sup>2</sup>
4. REQUERIR al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Buga, para que, de manera inmediata informe, si al momento de proferir el auto interlocutorio No. 1110 del 06 de octubre de 2021, tuvo en cuenta cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código Penal.

---

<sup>1</sup> 19-638-6000-622-2017-00076

<sup>2</sup> Enviando por la secretaría de este tribunal, atenta comunicación ante la dependencia de Sistemas que corresponda en la Seccional de Administración Judicial con sede en Cali.

5. Comuníquese por secretaría de esta Corporación lo aquí decidido, por el medio más expedito a las partes y vinculados.

**CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS SANTACRUZ LÓPEZ**

Magistrado

**Claudia Patricia Barbosa Sarria**

Secretaria Sala Penal